



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-21859488- -APN-GDYE#ENARGAS – TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. - Adecuación Transitoria de Tarifas – Marzo 2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-21859488- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario, los Decretos DNU N.º 55/23 y N.º 1023/24; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N.º 2457/1992 se le otorgó una licencia de transporte de gas a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que mediante el Artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por el Decreto DNU N.º 1023 del 19 de noviembre de 2024 (B.O. 20 de noviembre de 2024).

Que la Ley N.º 27.742, en su Artículo 1º procedió a declarar la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Que el Artículo 3º del mencionado Decreto DNU N.º 55/23 determinó el inicio de la revisión tarifaria conforme al Artículo 42 de la Ley N.º 24.076, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de distribución y transporte de gas natural.

Que por el Artículo 3º del Decreto DNU N.º 1023/24 se determinó que la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de la revisión tarifaria iniciada en función de lo ordenado por el Artículo 3º del Decreto DNU N.º 55/23, no podría exceder del 9 de julio de 2025.

Que mediante el Artículo 4º del Decreto DNU N.º 55/23 (prorrogado por el Artículo 5º del Decreto DNU N.º 1023/24) se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a partir del 1º de enero de 2024 y, a través del Artículo 5º, se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a designar al Interventor del ENARGAS.

Que por medio del Artículo 6° del citado Decreto, se estableció que el Interventor del ENARGAS, en el ejercicio de su cargo, tiene las facultades de gobierno y administración establecidas por la Ley N.° 24.076 y las asignadas en ese Decreto, entre las cuales se incluyó, en su inciso b), la de realizar el proceso de revisión tarifaria señalado en el Artículo 3° y estableció que hasta tanto culminara dicho proceso podrían aprobarse adecuaciones transitorias de tarifas y ajustes periódicos, propendiendo a la continuidad y normal prestación del servicio.

Que, por su parte, por Resolución N.° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC del 28 de diciembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA se dio cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 5° del DNU N.° 55/23.

Que mediante Nota N.° NO-2025-21653035-APN-MEC del 28 de febrero de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que por las mismas razones expresadas en notas anteriores “...resulta razonable y prudente continuar para el mes de marzo de 2025 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: “En materia de gas natural, las tarifas de transporte y distribución deberán ser incrementadas en un UNO COMA SIETE POR CIENTO (1,7 %)...”.

Que, según lo señaló el Sr. Ministro de Economía, todo ello “...a fin de mantener los precios y tarifas del sector en valores reales lo más constantes posibles, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad, tal como fuera señalado por los decretos N.° 55 del 16 de diciembre de 2023 y 1023 del 19 de noviembre de 2024”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2025-21781659-APN-SE#MEC del 28 de febrero de 2025, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2025-21653035-APN-MEC.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios de transición a aplicar por la Licenciataria.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso f) de la Ley N.° 24.076, los Decretos DNU N.° 55/23 y N.° 1023/24, y la Resolución N.° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2025-21978769-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°: Notificar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

		Cargo	% gas retenido
RECEPCIÓN	DESPACHO	\$/1.000 m3	(1)
SALTA	Salta	5.382,16	0,91
	Tucumán	11.371,90	1,97
	Central	21.143,77	3,37
	Litoral	27.593,05	4,60
	Aldea Brasileira	29.570,66	4,90
	GBA	32.689,87	5,20
NEUQUÉN	Neuquén	4.626,69	0,69
	La Pampa Sur	12.558,16	2,09
	Cuyana	13.866,63	2,43
	Central (Sur)	14.104,76	2,60
	Litoral	20.264,87	3,83
	Aldea Brasileira	22.365,87	4,20
	GBA	24.719,70	4,86
	Entre Ríos	29.296,08	4,86
GBA	GBA	4.626,69	0,69

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

TRANSPORTE FIRME (TF)

		Cargo por m3/día \$/ m3 (1)	% gas retenido (2)
RECEPCIÓN	DESPACHO		
SALTA	Salta	161,47	0,91
	Tucumán	341,31	1,97
	Central	634,47	3,37
	Litoral	827,80	4,60
	Aldea Brasileira	887,12	4,90
	GBA	980,69	5,20
NEUQUÉN	Neuquén	132,19	0,69
	La Pampa Sur	330,46	2,09
	Cuyana	416,14	2,43
	Central (Sur)	423,04	2,60
	Litoral	608,08	3,83
	Aldea Brasileira	670,97	4,20
	GBA	740,27	4,86
	Entre Ríos	878,87	4,86
GBA	GBA	132,19	0,69

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SALTA

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

2.367,29 por cada 1000 m³ por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comencare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - NEUQUEN Y GBA

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

2.379,42 por cada 1000 m³ por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comencare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

Retribución Mensual al Transportista - Excluido Inversión (*)

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

		Cargo por m3/día \$/ m3 (1)	% gas retenido (2)
RECEPCIÓN	DESPACHO		
SALTA	Salta	52,92	0,91
	Tucumán	111,88	1,97
	Central	207,98	3,37
	Litoral	271,35	4,60
	Aldea Brasileira	290,81	4,90
	GBA	321,48	5,20
NEUQUÉN	Neuquén	43,31	0,69
	La Pampa Sur	108,33	2,09
	Cuyana	136,41	2,43
	Central (Sur)	138,68	2,60
	Litoral	199,34	3,83
	Aldea Brasileira	219,96	4,20
	GBA	242,67	4,86
	Entre Ríos	288,10	4,86
GBA	GBA	43,31	0,69

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

(*) Expansión - Concurso Abierto 01/05.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2025-21978769-APN-GDYE#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Febrero de 2025

Referencia: ANEXO - TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.- TARIFAS MARZO 2025

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.28 13:52:20 -03:00

Fabian Marcelo Bello
Gerente
Gerencia de Desempeño y Economía
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.28 13:52:21 -03:00